

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0126

AUTO No.
Valledupar, **16 MAY 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A. “SODEPOR S.A.” CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.005.338-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR UBALDO DE JESÚS LÓPEZ ARENAS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 8.663.813, PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO FLUVIAL COOTRAGAM, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. 097-2021.”

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0665 del 26 de junio de 2018, CORPOCESAR otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio de la ESTACIÓN DE SERVICIO FLUVIAL COOTRAGAM, ubicada en la Calle 3 N° 1B-26, en jurisdicción del municipio de Gamarra (Cesar), a nombre de la Sociedad de Desarrollo Portuario S.A. “SODEPOR S.A.” con identificación tributaria No. 824.005.338-6, representada legalmente por el señor Ubaldo de Jesús López Arenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.663.813.

Que a través de Auto No. 121 del 24 de agosto de 2020, la Subdirección General del Área de Planeación de CORPOCESAR, ordenó actividad de seguimiento ambiental para revisar el cumplimiento de las obligaciones documentales impuestas en la Resolución No. 0665 del 26 de junio de 2018, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que el 17 de diciembre de 2020, se recibió en la Oficina Jurídica de CORPOCESAR oficio interno procedente de la Subdirección General del Área de Planeación de CORPOCESAR, a través de la cual se plasmaron presuntas conductas contraventoras de las disposiciones ambientales vigentes a cargo de la ESTACIÓN DE SERVICIO FLUVIAL COOTRAGAM, ubicada en la Calle 3 N° 1B-26, en jurisdicción del municipio de Gamarra (Cesar), de propiedad de la Sociedad de Desarrollo Portuario S.A. “SODEPOR S.A.” con identificación tributaria No. 824.005.338-6, representada legalmente por el señor Ubaldo de Jesús López Arenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.663.813.

Que una vez revisado el informe detallado con anterioridad éste Despacho verificó el incumplimiento de las obligaciones establecidas a continuación, rindieron el respectivo informe, en la cual se ofrece en síntesis lo siguiente:

ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0665 DEL 26 DE JUNIO DE 2018.				
3.	OBLIGACIÓN IMPUESTA:	<i>Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.</i>	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	DE NO
7.	OBLIGACIÓN IMPUESTA:	<i>Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año - Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.</i>	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	DE NO



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0126** DEL **16 MAY 2024**, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A. "SODEPOR S.A." CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.005.338-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR UBALDO DE JESÚS LÓPEZ ARENAS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 8.663.813, PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO FLUVIAL COOTRAGAM, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. 097-2021.-----2

13.	OBLIGACIÓN IMPUESTA:	Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales al respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO
19.	OBLIGACIÓN IMPUESTA:	Cancelar a CORPOCESAR, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de \$1.459.782 en la Cuenta Corriente N° 938.009743 Banco BBVA o la N° 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO
25.	OBLIGACIÓN IMPUESTA:	Presentar en un término no superior a (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL., (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO
26.	OBLIGACIÓN IMPUESTA:	Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (Mínimo tres (3) veces por año).	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO
27.	OBLIGACIÓN IMPUESTA:	Adelantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, la gestión correspondiente para la inscripción o actualización como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO
28.	OBLIGACIÓN IMPUESTA:	Contar con un plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO
31.	OBLIGACIÓN IMPUESTA:	Presentar a Corpocesar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Área en m ² o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento, a partir de las coordenadas señaladas en este acto administrativo para el sitio de vertimiento. Lo anterior queda sujeto a verificación en las actividades de control y seguimiento ambiental.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0126 16 MAY 2024

AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A. "SODEPOR S.A." CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.005.338-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR UBALDO DE JESÚS LÓPEZ ARENAS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 8.663.813, PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO FLUVIAL COOTRAGAM, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. 097-2021.-----3

Que mediante Auto No. 0235 del 13 de mayo de 2021, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A. "SODEPOR S.A." con identificación tributaria No. 824.005.338-6, representada legalmente por el señor UBALDO DE JESÚS LÓPEZ ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.663.813, propietaria de la ESTACIÓN DE SERVICIO FLUVIAL COOTRAGAM, con ocasión a los hallazgos encontrados, producto del incumplimiento de una de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0665 del 13 de mayo de 2018 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, el cual están contenidos en el informe de Visita de Inspección realizadas a ellos por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

Que el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental fue notificado por correo electrónico previa autorización del señor UBALDO DE JESUS LOPEZ ARENAS Representante Legal de la SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A. "SODEPOR S.A." propietaria de la ESTACIÓN DE SERVICIO FLUVIAL COOTRAGAM al correo electrónico sodepor@hotmail.com el día 19 de agosto de 2021, tal como se visualiza en el expediente a folio 36.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*. Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo"*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0126

16 MAY 2024

AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A. "SODEPOR S.A." CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.005.338-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR UBALDO DE JESÚS LÓPEZ ARENAS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 8.663.813, PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO FLUVIAL COOTRAGAM, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. 097-2021.-----4

y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

III. CONSIDERACIONES

Que de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo de la SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A. "SODEPOR S.A." con identificación tributaria No. 824.005.338-6, representada legalmente por el señor UBALDO DE JESÚS LÓPEZ ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.663.813, propietaria de la ESTACIÓN DE SERVICIO FLUVIAL COOTRAGAM, debido al incumplimiento de la Resolución No. 0665 del 26 de junio de 2018 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, "por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio de la Estación de Servicio Fluvial COOTRAGAM ubicada en la Calle 3 N° 1B-26. En jurisdicción del municipio de Gamarra- Cesar, a nombre de la Sociedad de Desarrollo Portuario S.A. "SODEPOR S.A." con identificación tributaria No. 824005338-6."

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece: "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Que el artículo 25 de la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer:

"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.
Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que en cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normatividad ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0126 16 MAY 2024

AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A. "SODEPOR S.A." CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.005.338-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR UBALDO DE JESÚS LÓPEZ ARENAS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 8.663.813, PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO FLUVIAL COOTRAGAM, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. 097-2021.-----5

Que respecto a la determinación de responsabilidad, se tiene que una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A. "SODEPOR S.A." con identificación tributaria No. 824.005.338-6, representada legalmente por el señor UBALDO DE JESÚS LÓPEZ ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.663.813, propietaria de la ESTACIÓN DE SERVICIO FLUVIAL COOTRAGAM, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

CARGO PRIMERO: Por no haber presentado de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, por lo anterior se incumplió de esta forma lo establecido en el Numeral 3 del Artículo Segundo de la Resolución No. 0665 del 26 de junio de 2018, emanada por parte de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO SEGUNDO: Por no haber presentado informes en torno al cumplimiento de las obligaciones establecidas la Resolución No. 0665 del 26 de junio de 2018, de la Dirección General de CORPOCESAR, en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año - Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año, incumpliendo de esta forma lo establecido en el Numeral 7 del Artículo Segundo de la Resolución No. 0665 del 26 de junio de 2018, emanada por la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO TERCERO: Por no haber aportado a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final, incumpliendo de esta forma lo establecido en el Numeral 13 del Artículo Segundo de la Resolución No. 0665 del 26 de junio de 2018, de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO CUARTO: Por no haber cancelado a CORPOCESAR, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de \$1.459.782 en la Cuenta Corriente N° 938.009743 Banco BBVA o la N° 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión y una vez efectuada la cancelación, se debió allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero, liquidará dicho servicio

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0126

16 MAY 2024

AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A. "SODEPOR S.A." CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.005.338-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR UBALDO DE JESÚS LÓPEZ ARENAS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 8.663.813, PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO FLUVIAL COOTRAGAM, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. 097-2021.-----6

anualmente, incumpliendo de esta forma lo establecido en el Numeral 19 del Artículo Segundo de la Resolución No. 0665 del 26 de junio de 2018, de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO QUINTO: Por no haber presentado en un término no superior a (30) días contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 0665 del 26 de junio de 2018 de CORPOCESAR, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos – RESPEL., (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado), incumpliendo de esta forma lo establecido en el Numeral 25 del Artículo Segundo de la Resolución No. 0665 del 26 de junio de 2018, de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO SEXTO: Por no adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos (Mínimo tres (3) veces por año), incumpliendo de esta forma lo establecido en el Numeral 26 del Artículo Segundo de la Resolución No. 0665 del 26 de junio de 2018, emanada por parte de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO SEPTIMO: Por no adelantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la Resolución No. 0665 del 26 de junio de 2018 de CORPOCESAR, la gestión correspondiente para la inscripción o actualización como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR, incumpliendo de esta forma lo establecido en el Numeral 27 del Artículo Segundo de la Resolución No. 0665 del 26 de junio de 2018, de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO OCTAVO: Por no contar con un plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos, incumpliendo de esta forma lo establecido en el Numeral 28 del Artículo Segundo de la Resolución No. 0665 del 26 de junio de 2018, de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO NOVENO: Por no haber presentado a Corpocesar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Área en m² o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento, a partir de las coordenadas señaladas en este acto administrativo para el sitio de vertimiento. Lo anterior queda sujeto a verificación en las actividades de control y seguimiento ambiental, incumpliendo de esta forma lo establecido en el Numeral 26 del Artículo Segundo de la Resolución No. 0665 del 31 de junio de 2018, emanada por parte de la Dirección General de CORPOCESAR.

PARÁGRAFO: En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se impondrá a la SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A. "SODEPOR S.A." con identificación tributaria No. 824.005.338-6, representada legalmente por el señor UBALDO DE JESÚS LÓPEZ ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.663.813, propietaria de la ESTACIÓN DE SERVICIO FLUVIAL COOTRAGAM, una o varias de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, entre las cuales se encuentran Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0126 **16 MAY 2024**

AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A. "SODEPOR S.A." CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.005.338-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR UBALDO DE JESÚS LÓPEZ ARENAS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 8.663.813, PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO FLUVIAL COOTRAGAM, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. 097-2021.-----7

mensuales legales vigentes, Decomiso Definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER al señor UBALDO DE JESUS LOPEZ ARENAS identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.663.813, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A. "SODEPOR S.A." con identificación tributaria No. 824.005.338-6, propietaria de la ESTACIÓN DE SERVICIO FLUVIAL COOTRAGAM o quien haga sus veces el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

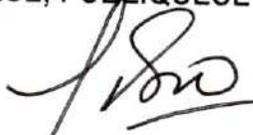
PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor al señor UBALDO DE JESUS LOPEZ ARENAS identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.663.813, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A. "SODEPOR S.A." con identificación tributaria No. 824.005.338-6, propietaria de la ESTACIÓN DE SERVICIO FLUVIAL COOTRAGAM o quien haga sus veces, en la Calle 3 N° 4-36 del municipio de Gamarra (Cesar) o en el correo electrónico sodepor@hotmail.com para lo cual, por secretaría líbrense los oficios de rigor.

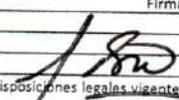
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.